



VISTO:

La tacha presentada por el señor PAULA DE LA CRUZ SILVA¹ contra la Señora **TUESTA CAMPOS EVELYN MILAGROS**², postulante en la lista de "IDEA SAN MARCOS" de representantes estudiantiles ante la asamblea universitaria y accesoriamente presenta tacha a la lista en su integridad por presentarse incompleta debido a que la aspirante a candidata es actualmente trabajadora CAS de la Facultad de Ingeniería de Sistemas, adjuntando Resolución Decanal la cual confirma lo indicado, contraviniendo presuntamente el artículo 104 de Ley 30220, Ley Universitaria.

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Estatuto de la UNMSM, el Comité Electoral es autónomo y tiene atribuciones para organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, siendo sus fallos inapelables, en concordancia al artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.
2. Que, el artículo 79° del Estatuto de la Universidad establece que "*El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto.*"
3. Que, mediante Resolución Rectoral N° 010256-2024-R/UNMSM, de fecha 8 de agosto del 2024, se resolvió aprobar el "*REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS*"³, según Anexo que en fojas treinta y siete (37) forma parte de la precitada Resolución.
4. Que, según el principio de autonomía previsto en el Reglamento General de Elecciones vigente, el Comité Electoral Universitario (CEU) es el único órgano con poder de decisión sobre todos los actos y etapas del proceso electoral, ningún otro órgano o autoridad, puede usurpar ni interferir en sus funciones o decisiones.
5. Que, mediante Resolución N° 000019-2024-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM, se convocó a las Elecciones de los Decanos y representantes de los estudiantes y los docentes principales y asociados ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, conforme al cronograma adjunto en la precitada resolución.
6. Que, mediante la tacha presentada por el recurrente, se resalta que la aspirante a candidata es actualmente trabajadora CAS de la Facultad de Ingeniería de Sistemas, adjuntando Resolución Decanal la cual confirma lo indicado, contraviniendo al artículo 104 de Ley 30220, Ley Universitaria.
7. Respecto al alegato del recurrente, de la revisión del marco normativo universitario, se evidencia que el artículo 104° de la Ley 30220, Ley Universitaria indica lo siguiente:

¹ En lo sucesivo, el recurrente.

² En lo sucesivo, la aspirante a candidata.

³ En adelante, el Reglamento General de Elecciones vigente.



Artículo 104. Incompatibilidades de los representantes de los estudiantes

Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas **durante su mandato** y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

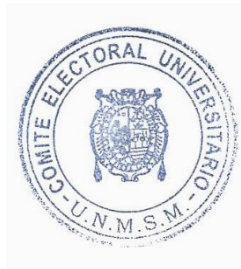
8. En ese sentido, de la simple lectura del artículo en mención se puede evidenciar que la presunta incompatibilidad se podría configurar al momento de iniciar un posible mandato y no previamente al ser aspirante a candidata ante un órgano de gobierno.
9. Por tanto, al no resultar configurada la supuesta causal de tacha, corresponde declarar **INFUNDADA** la presente solicitud de tacha contra la aspirante a candidata.
10. Que, en su sesión de fecha 20 de septiembre del 2024, el Comité Electoral Universitario, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente, y con el voto aprobatorio del pleno, acordó;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR INFUNDADA la tacha presentada contra la Señora **TUESTA CAMPOS EVELYN MILAGROS**, al carecer de sustento legal el argumento señalado, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR la presente resolución a los interesados.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



(Firmado digitalmente)

Dra. EVA ILIANA MIRANDA RAMÓN DE BALDEÓN
Presidente del Comité Electoral Universitario
UNMSM

(Firmado digitalmente)

Dr. PEDRO PABLO ROSALES LÓPEZ
Secretario del Comité Electoral Universitario
UNMSM